



RAD. No. 2015-00256

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que la otrora integrante de la parte ejecutada solicita se expida nuevo oficio comunicando el levantamiento de una medida cautelar con destino a SED SUCRE; a su vez, solicita se le haga entrega de cuatro títulos judiciales.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 21 de junio de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que efectivamente la otrora integrante de la parte ejecutada **MARIA AMPARO BENAVIDES SIERRA**, identificada con la C.C. No. 64.556.754, solicita se expida nuevo oficio comunicando el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención previa del 30% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y demás prestaciones que perciben los integrantes de la parte ejecutada **MARIA AMPARO BENAVIDES SIERRA**, identificada con la C.C. No. 64.556.754, **MARELBY CRISTINA BULA OVIEDO**, identificada con la C.C. No. 32.726.630, y **JANETH LOPEZ SALCEDO**, identificada con la C.C. No. 23.010.941, como docentes adscritas a la Secretaria de Educación Departamental de Sucre, ordenada en proveído del diez (10) de abril de dos mil quince (2015), y comunicada mediante el Oficio No. 1550 del veinte (20) de abril del mismo año.

Por otro lado, la otrora integrante de la parte ejecutada **MARIA AMPARO BENAVIDES SIERRA**, identificada con la C.C. No. 64.556.754, solicita se le haga entrega de varios títulos judiciales que se hallan constituidos a órdenes de este proceso y por cuenta de este Despacho descontados de su mesada en la proporción legal como pensionada de la FIDUPREVISORA S.A.; ahora bien, como quiera que una vez revisada la página web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia perteneciente a esta Unidad Judicial, aparecen consignados cuatro (04) títulos judiciales, razón por la que se dispondrá su entrega en favor de la otrora integrante de la parte ejecutada.

Así las cosas, y en debido al Auto que ordeno la terminación del presente litigio por Pago Total de la Obligación de calendas diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016), se accederá a lo propio.

En mérito de la expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria, expídase nuevos oficios comunicando el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención previa del 30% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y demás prestaciones que perciben los integrantes de la parte ejecutada **MARIA AMPARO BENAVIDES SIERRA**, identificada con la C.C. No. 64.556.754, **MARELBY CRISTINA BULA OVIEDO**, identificada con la C.C. No. 32.726.630, y **JANETH LOPEZ SALCEDO**, identificada con la C.C. No. 23.010.941, como docentes adscritas a la Secretaria de Educación Departamental de Sucre quien deberá comunicar si fuere el caso, a la FIDUPREVISORA S.A.-FOMAG, por cuanto en proveído adiado diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016), decretada en providencia del diez (10) de abril de dos mil quince (2015), y comunicada mediante el Oficio No. 1550 del veinte (20) de abril del mismo año.

SEGUNDO: Hágase entrega previo endoso e identificación a la otrora integrante de la parte ejecutada **MARIA AMPARO BENAVIDES SIERRA**, identificada con la C.C. No. 64.556.754, de cuatro (04) títulos judiciales, los cuales se discriminan a continuación:

Numero	Fecha	Valor
463030000779747	10/04/2023	\$ 848.882,00
463030000782980	03/05/2023	\$ 380.505,00
463030000783505	09/05/2023	\$ 848.882,00
463030000786702	06/06/2023	\$ 848.882,00

Para un total de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.927.151)**, descontados de su mesada en la proporción legal como pensionada de la FIDUPREVISORA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelajo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05845cb2acb35ea5f6d4a3b12f82a9a996cc58fd557b1a11ff8ce792941fcd3**

Documento generado en 21/06/2023 04:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>